



## **RESOLUCIÓN N° 0603-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de julio del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1282-2023/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, mediante la cual peticona la **AFECTACIÓN EN USO** de un predio de **800,00 m<sup>2</sup>**, ubicado en el Lote 4 de la Manzana M' del Sector A Zona 4 en el Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios del distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa inscrito en la partida n.° P06071178 del Registro de Predios de Arequipa con CUS n.° 141985 (en adelante "el predio");

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con el artículo 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022 del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN" la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

### ***De la solicitud presentada y el marco normativo***

3. Que, mediante Oficio n.° 024-2023-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-AREINF,

presentado el 9 de febrero del 2023 (S.I. n.º 03194-2023), la IX Macro Región Policial Arequipa (en adelante “IX MACREPOL”) solicitó la **AFECTACIÓN EN USO** de “el predio” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “**Mejoramiento del Servicio Policial de la Comisaría PNP Ciudad de Dios, distrito de Yura, provincia de Arequipa - departamento de Arequipa**”, el mismo que fue declarado inadmisibles a través de la Resolución n.º 1178-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre del 2023, contenido en el Expediente n.º 155-2023/SBNSDAPE, toda vez que, no se cumplió con presentar dentro del plazo otorgado lo requerido mediante Oficio n.º 05254-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de julio del 2023, con el cual se le indicó, entre otros, que su solicitud de afectación en uso debía ser ratificada por el Ministerio del Interior;

4. Que, mediante Oficio n.º D000479-2023-IN-OGAF, presentado el 20 de noviembre del 2023 (S.I. n.º 31930-2023) a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, el **MINISTERIO DEL INTERIOR** (en adelante “el administrado”), representado por su Directora General Erica Zenovia Guevara Alcántara, ratificó la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO** de “el predio” a favor de la “IX MACROPOL”, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “**Mejoramiento del Servicio Policial de la Comisaría PNP Ciudad de Dios, distrito de Yura, provincia de Arequipa - departamento de Arequipa**”;

5. Que, con Oficio n.º 09275-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de diciembre del 2023, se comunicó a “el administrado”, entre otros, que la ratificación presentada se realizó fuera del plazo otorgado; por lo que, se había declarado inadmisibles lo solicitado por la “IX MACROPOL”; sin embargo, con la finalidad de atender su requerimiento se procedió a la apertura del Expediente N.º 1282-2023/SBNSDAPE con el cual se viene evaluando la S.I. n.º 31930-2023, requiriéndose además que cumpla con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100 y 153 de “el Reglamento”, para lo cual se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de cumplir con lo requerido;

6. Que, conforme a lo señalado, “el Oficio” fue notificado mediante la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE el 6 de diciembre del 2023; habiendo sido el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 22 de diciembre del 2023;

7. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio n.º D000642-2023-IN-OGAF, presentado el 14 de diciembre del 2023 (S.I. N.º 34467-2023), “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos: i) Informe n.º D000861-2023-IN-OGAF-OCF del 13 de diciembre del 2023; ii) formato referencial de Plan Conceptual; iii) Oficio n.º 733-2023-IX MACREPOL AREQUIPA/UNIADM-AREINF del 11 de diciembre del 2023; y, iv) copia de la Resolución Ministerial n.º 0470-2023-IN del 30 de marzo del 2023;

8. Que, el **procedimiento de afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad del derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio]; o cuando la actividad a la que se va a destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el reglamento”);

9. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que

resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136° de “el Reglamento” que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de “el Reglamento”);

10. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por la “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 00423-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero del 2023 (el cual fue elaborado para dar atención al Expediente n.º 155-2023/SBNSDAPE y ha sido incorporado al presente procedimiento administrativo), determinándose respecto de “el predio”, entre otros, que se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la partida n.º P06071178 del Registro de Predios de Arequipa y con CUS n.º 141985 destinado a “Servicios Comunales”; asimismo, que se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura. Además, que de las imágenes satelitales Google Earth del 22/02/2023, se observa que se encuentra desocupado y no se aprecia edificación alguna ni cerco;

11. Que, consecuentemente en el presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**; en tal sentido, se procedió a evaluar la documentación remitida por “el administrado”, elaborándose el **Informe de Brigada n.º 00042-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero del 2024**, en el que se indicó, entre otros, lo siguiente:

- 11.1. **Respecto a la titularidad:** “El predio” se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida n.º P06071178 del Registro de Predios de Arequipa, anotado con CUS n.º 141985.
- 11.2. **En lo que concierne a la libre disponibilidad:** Según el Informe Preliminar n.º 00423-2023/SBN-DGPE-SDAPE e imágenes satelitales Google Earth del 22/02/2023, se observa que “el predio” se encuentra desocupado, libre de edificaciones, presenta vereda en dos de sus lados y no se apreció algún cerco, lo cual se corrobora con las fotografías adjuntas a la S.I. n.º 03194-2023.
- 11.3. **Respecto a la competencia:** Mediante Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, se desarrolló el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y la rectoría del mismo a cargo de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA), estableciéndose su competencia para la gestión y administración de los bienes inmuebles de propiedad estatal; motivo por el cual, cualquier petitorio sobre inmuebles estatales que cuenten con edificaciones y que se encuentren bajo administración de las entidades, deberán ser presentados a la referida Dirección.

Por otro lado, el sub numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3° de “el Reglamento” señala que un “predio estatal” “[e]s una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. **Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen**; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”.

Asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8° de “el Reglamento” dispone que: “En caso que

en el marco del SNBE, las entidades reviertan o recuperen el uso y administración de terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares, se pone en conocimiento de la DGA, a fin que se evalúe su utilidad en el marco del SNA, y se proceda, de ser el caso, a otorgar los actos de administración o disposición que correspondan conforme a la normatividad vigente”.

En el caso en concreto, “el predio” no se encuentra dentro del supuesto contemplado en el numeral 8.5 del artículo 8° de “el Reglamento”, por lo que no sería necesario poner en conocimiento de la DGA.

Por lo tanto, se pudo verificar que “el predio” es un lote de equipamiento urbano, destinado a “servicios comunales”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1202, el cual expresamente señala que: “constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”; razón por la cual, se determinó que se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia.

**12.** Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad, en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “el administrado”, cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

**13.** Que, mediante Memorando Brigada n.° 0163-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero del 2024, el Equipo de Calificación derivó el Expediente n.° 1282-2023/SBNSDAPE al Equipo de Actos Gratuitos, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

**14.** Que, habiendo cumplido “el administrado” con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, esta Subdirección dispuso continuar con la etapa de inspección técnica (primer párrafo del 6.1.5 de “la Directiva”); en ese sentido, profesionales de esta Subdirección el 8 de mayo del 2024, realizaron la inspección técnica, emitiéndose la Ficha Técnica N.° 0069-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de mayo de 2024, que contiene lo siguiente:

*Se trata de un predio de naturaleza urbana de pendiente baja en sentido de la Calle Q (frente) hacia Calle R. No hay presencia de cerco perimetral, ni edificación, ni uso aparente delimitado por el frente (Calle Q) y la derecha (Calle 34) por vereda seguida de calzada asfaltada. A la izquierda se encuentra la Institución Educativa San Bernardo Circa de Ciudad de Dios delimitada por una pared de ladrillos pintado en amarillo y marco verde. Hacia el fondo colinda sin delimitación con predio del Estado identificado con CUS 6808. En su interior desocupado, presenta tierra y piedras removidas, además de escombros de desmonte. -- En el entorno, se aprecian veredas y pistas limpias, postes de alumbrado público, cableado de suministro energético domiciliario, y de red de agua y alcantarillado propio de una zona urbana ordenada. El acceso se da tres cuadras del kilómetro 16 de la carretera Arequipa-Yura (nomenclatura PE-36A) a lo largo de la Av. 34.--*

**15.** Que, en atención a lo expuesto, se tiene que “el administrado” cumplió los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”.

**15.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:**

La solicitud de afectación en uso señalada en los considerandos precedentes de la presente resolución fue presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por la Directora General de la Ofical General de Administración y Finanzas, la señora

Érica Zenovia Guevara Alcántara, designada mediante Resolución Ministerial n.º 0470-2023-IN del 30 de marzo del 2023.

## 15.2. Respeto a la condición del predio

“El predio” se encuentra inscrito en la partida n.º P06071178 del Registro de Predios de Arequipa, con CUS n.º 141985, destinado a “Servicios Comunes” y está afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura; sin embargo, a través del Expediente N.º 1174-2023/SBNSDAPE se evaluó la solicitud de renuncia a la afectación en uso a favor presentada por la citada Municipalidad.

A través de la Resolución n.º 0515-2024/SBNSDAPE del 31 de mayo de 2024, se dispuso la extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de renuncia. Dicha resolución fue notificada el 3 de junio de 2024 conforme a la Notificación n.º 1528-2024/SBN-GG-UTD y Cargo de Correspondencia n.º 08753-2024/SBN-GG-UTD siendo recibido el 4 de junio del 2024.

Asimismo, mediante Constancia de Resolución n.º 01342-2024/SBN-GG-UTD del 28 de junio de 2024 se dejó constancia que no se ha interpuesto recurso impugnativo.

## 15.3. Respeto a la expresión concreta del predio:

La pretensión de “el administrado” tiene como finalidad la ejecución del proyecto denominado: “**Mejoramiento Servicio policial de la comisaría PNP Ciudad de Dios, distrito de Yura, provincia de Arequipa - departamento de Arequipa**”.

## 15.4. Respeto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

“El administrado” ha presentado el plan conceptual denominado: “**Mejoramiento Servicio policial de la comisaría PNP Ciudad de Dios, distrito de Yura, provincia de Arequipa - departamento de Arequipa**”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

**15.4.1. Objetivo:** Tiene como finalidad atender y solucionar a la población de la jurisdicción de la comisaría PNP Ciudad de Dios no accede a servicios policiales que cumplen estándares establecidos. Asimismo, los pobladores de la jurisdicción de la Comisaría PNP Ciudad de Dios del Distrito de Yura son un total de 44,005 habitantes aproximadamente, quienes acceden de forma inadecuada y limitada al servicio policial ya que en el sector de Ciudad de Dios no se cuenta con la infraestructura, implementación ni el personal necesario para la función policial.

**15.4.2. Descripción técnica:** El terreno está ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios Mz. M Lte. 4, Sector A, Zona 4, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, el área del terreno es de 800.00 m<sup>2</sup> el cual cumple con la Directiva N°010-2021-CG PNP/EMG “Criterios de Diseño para la Infraestructura de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú”, para la construcción de Comisarias PNP y PPVVFF tipo a nivel nacional, ya que de acuerdo a la Resolución Directoral N°998-2016-DIRGEN/EMG-PNP, la Comisaría PNP Ciudad de Dios es Tipo “D”, que cuenta con los siguientes componentes:

- a. Infraestructura: Construcción de una infraestructura para la Comisaría PNP Ciudad de Dios de tres (3) niveles de acuerdo a normatividad para la construcción de comisarias.

- b. Equipamiento y mobiliario: La comisaría contará con el equipamiento y mobiliario policial requerido para su buen funcionamiento al servicio de la población. Se implementará la sección de investigación de acuerdo al nuevo código procesal penal.

**15.4.3. Demanda y número de beneficiarios:** Los beneficiarios son la población perteneciente a la jurisdicción de la comisaría PNP Ciudad de Dios del distrito de Yura, el cual está conformado por la población del Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios. La población estimada de la jurisdicción para el año 2023 es de **44 055 habitantes** y aplicando la tasa de crecimiento intercensal de 7.61% del distrito de Yura para el año 2033 se incrementará a razón de 91 596 habitantes.

**15.4.4. Justificación de la dimensión del área solicitada:** Para la determinación del área construida de locales de comisaría, se efectuará teniendo en consideración la densidad poblacional, entre otros factores; por lo tanto, las comisarías con un rango poblacional de 40 000 a 80 000 habitantes, corresponde una comisaría PNP Tipo B. Por otro lado, según la Directiva n.º 010-2021-CG PNP/EMG “Criterios de Diseño para la infraestructura de las comisarías de la Policía Nacional del Perú”, en el numeral 7.1.3 de la adquisición de terrenos, se concluye, conforme a la población de la jurisdicción de la comisaría PNP Ciudad de Dios, corresponde la categoría tipo “B” y el área mínima requerida para la construcción de la comisaría es de 800 m<sup>2</sup>.

**15.4.5. Plazo de ejecución:** El plan conceptual indica que el proyecto será ejecutado en un plazo aproximado de 12 meses, en los que se consideran el tiempo que demanda la elaboración del expediente técnica y ejecución de obra.

**15.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:** El presupuesto estimado que se requiere para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento del servicio policial de la comisaría PNP Ciudad de Dios, distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento Arequipa” es de **S/. 7'424,462.00 Soles**, monto que será financiado Gobierno Regional de Arequipa, según convenio de cooperación interinstitucional de fecha 20 de junio del 2016 suscrito entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Regional de Arequipa para la formulación y ejecución del proyecto de inversión de la Comisaría PNP Ciudad de Dios.

Cabe precisar que, al haberse acogido “el administrado” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que **dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto**, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento”.

**16.** Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente Resolución, está demostrado que “el administrado” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio”;

### ***Respecto de las obligaciones del administrado***

**17.** Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo, los cuales se detallan a continuación:

**17.1.** Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho.

- 17.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del “Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** Cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.
- 17.3. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las pretensiones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso;

18. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR** para que lo destine al proyecto denominado: **“Mejoramiento Servicio policial de la comisaría PNP Ciudad de Dios, distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”**;

19. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **PLAZO INDETERMINADO**, en razón a que el fin público que se brindará es permanente en el tiempo;

20. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales; **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario; **v)** por extinción de la entidad beneficiaria; **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad; **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; **ix)** incumplimiento del pago de los tributos que afectan el predio; y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

21. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

22. Que, mediante Memorándum n.° 01300-2024/SBN-PP del 28 de junio de 2024 la Procuraduría Pública informa que sobre “el predio” no recaen procesos judiciales;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, Resolución n.° 0035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n. 0697-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de julio del 2024.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo INDETERMINADO a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto del predio de 800,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 4 de la Manzana M' del Sector A Zona 4 en el Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios del**

distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.° P06071178 del Registro de Predios de Arequipa con CUS n.° 141985; con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del proyecto “**Mejoramiento Servicio policial de la comisaría PNP Ciudad de Dios, distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa**”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, cumpla con presentar el expediente del proyecto denominado “**Mejoramiento Servicio policial de la comisaría PNP Ciudad de Dios, distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa**”, bajo sanción de extinguirse la asignación otorgada.

**TERCERO: EL MINISTERIO DEL INTERIOR** deberá realizar los trámites correspondientes ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA** a fin de que cumpla con las obligaciones tributarias que se generen respecto al predio descrito en el artículo primero de la presente resolución.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa, para su inscripción correspondiente.

**SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

Firmado por  
Paulo Cesar Fernández Ruiz  
Subdirector (e)  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal